

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LA ESCUELA OFICIAL IDIOMAS MOTRIL CURSO 2024/2025

Modalidad presencial

1. Fundamentación legislativa

Estas instrucciones se rigen fundamentalmente por la Orden del 20 de Abril del 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las EEOOI de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Idiomas y estructura de cursos

ALEMÁN, FRANCÉS E INGLÉS:

- Primero y Segundo de Nivel Básico A2 (1º y 2º)
- Nivel Intermedio B1 (3º)
- Primero y segundo de Nivel Intermedio B2 (4º y 5º)
- Primero y segundo de Nivel Avanzado C1
- **Nivel Avanzado C2 (sólo inglés)**

ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS:

- Primero y segundo de Nivel Básico A2 (1º y 2º) y Nivel Intermedio B1

3. ¿Quién tiene que solicitar la admisión?

Nuevos alumnos

Las solicitudes sólo pueden realizarse en un idioma y en una única Escuela. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, así como la presentación de más de una solicitud, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna.

- 1 Todo el alumnado de nuevo ingreso en la Escuela que desee cursar los estudios por primera vez deberá solicitar plaza. Como norma general, la solicitud deberá realizarse para 1º de Nivel Básico. Los solicitantes que deseen realizar la Prueba Inicial de Clasificación (PIC) con el fin de poder matricularse en un curso más avanzado, podrían hacerlo en el caso de que fuesen admitidos y siempre que hubiera plazas ofertadas a tal efecto en ese curso e idioma.

Importante: la persona solicitante deberá hacer constar su deseo de realizar la PIC en el apartado correspondiente del impreso de admisión.

- 2 El alumnado de nuevo ingreso que presente certificaciones de idiomas ancladas en los niveles del Consejo de Europa podrá acceder, en su caso, directamente a niveles superiores. Los certificados y titulaciones a este efecto se encuentran detallados en el Anexo III de la *Orden de 31 de enero de 2011, por la que se regulan convalidaciones entre estudios de educación secundaria y estudios correspondientes al nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como el*

reconocimiento de certificados de competencia en idiomas expedidos por otros organismos o instituciones.

- 3 Según el artículo 13 de esta Orden, además de los certificados y titulaciones acreditativas recogidas en el Anexo III de la misma, la dirección de las escuelas oficiales de idiomas, oído el departamento didáctico correspondiente, podrá reconocer, a esos mismos efectos, certificados o titulaciones obtenidas por los alumnos y alumnas referentes a idiomas expedidos por otros organismos o instituciones, públicas o privadas, que utilicen como referencia las escalas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El baremo de correspondencias será el siguiente (aunque la decisión dependerá de la valoración del Departamento)
 - Para acceder a 2º de Nivel Básico, se requerirá la acreditación correspondiente al nivel A1
 - Para acceder al Nivel Intermedio B1, se requerirá la acreditación correspondiente al nivel A2
 - Para acceder a 1º de Nivel Intermedio B2, se requerirá la acreditación correspondiente al nivel B1
 - Para acceder al 1º de Nivel Avanzado C1, se requerirá la acreditación correspondiente al nivel B2
 - Para acceder al Nivel Avanzado C2 de inglés, se requerirá la acreditación correspondiente al nivel C1
- 4 En el caso de los dos apartados anteriores, la adscripción directa del alumnado a un curso determinado a través de estos procedimientos, no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de los certificados de nivel correspondientes, que sólo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado el alumno o alumna. (*Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía*).
- 5 Los **solicitantes de nuevo ingreso que estén en posesión del título de Bachiller**, podrán solicitar directamente plaza para 2º de Nivel Básico o Nivel Intermedio B1 en la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato, aunque no hayan cursado nunca estudios de 1º y 2º en las EEOOII. Así mismo, el alumnado de nuevo ingreso que tenga aprobado 1º de Bachillerato podrá solicitar directamente plaza de 2º de Nivel Básico en la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato, aunque no haya cursado nunca estudios de 1º en las EEOOII. Las personas que en el presente curso estén realizando 1º ó 2º de Bachillerato podrán presentar la solicitud de 2º de NB o de NI B1 de forma condicional. En el caso de que sean admitidos, deberán aprobar 1º ó 2º de Bachillerato en Junio.
- 6 **IMPORTANTE:** Recomendamos vivamente que, tanto las personas que quieran acceder a 2º de NB o a NI B1 de forma directa por medio del Bachillerato, como las personas que quieran acceder de forma directa a un nivel por medio de certificados de idiomas (tal y como se explicó en los puntos 2-4), lo hagan tras considerar detenidamente si tienen el nivel requerido. La experiencia nos dice que, a menudo, las personas que acceden de forma directa luego se dan cuenta de que no tienen el nivel requerido, (por ejemplo, si han cursado el Bachillerato u obtenidos los certificados de idiomas hace años) y no consiguen superar el curso. En estos casos acceso directo puede convertirse en un perjuicio para ellos.

Antiguos alumnos

Las solicitudes sólo pueden realizarse en un idioma y en una única Escuela. La

presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, así como la presentación de más de una solicitud, dará lugar a la pérdida de todos los derechos de prioridad que puedan corresponder al alumno o alumna.

- 1 Los antiguos alumnos deberán solicitar plaza en los casos siguientes:
 - El alumnado oficial de la propia Escuela que haya interrumpido sus estudios por cualquier causa y desee continuarlos de nuevo.
 - El alumnado que proceda de otra escuela oficial de idiomas, o del programa de inglés a distancia (*That's English*).
 - El alumnado que proceda del régimen de enseñanza libre y desee continuar sus estudios en el régimen de enseñanza oficial.
 - El alumnado que esté cursando estudios este año en una modalidad y quiera cambiar de modalidad el curso próximo (de presencial a semi-presencial; o de semi-presencial a presencial)
 - El alumnado que esté cursando un idioma y quiera comenzar otro (estos alumnos serán considerados después de los que solicitan un primer idioma)
- 2 En el caso de que el alumno no tenga expediente en la EOI Motril, se comprobarán sus datos en el programa Séneca. De no estar disponibles, deberá presentar un certificado académico de EOI de que tiene aprobados los cursos anteriores, o de que está matriculado en otra EOI en el presente curso. En este último caso, su solicitud será aceptada de manera condicional; si el alumno es admitido, deberá aprobar en la convocatoria de junio.
- 3 Los solicitantes que sean admitidos deberán matricularse del 1 al 10 de julio.

4. Inscripción y matriculación en otro idioma

- 1 El alumnado oficial que actualmente estudia en la EOI Motril podrá presentar solicitud en otro idioma, pero su solicitud será considerada tan sólo cuando hayan sido atendidas las personas que solicitan plaza de un primer idioma.

5. Plazo solicitud de admisión y horarios

- **Del 1 al 20 de mayo**
- **Retirada de impresos en Conserjería:** de lunes a jueves en horario de tarde. Los viernes de 9:00 a 13:30 horas.

6. Requisito de acceso para nuevos alumnos

- En la modalidad **presencial**, los solicitantes deberán ser, como norma general, mayores de **16 años** (cumplidos antes del 31 de diciembre de 2024). Como única excepción, serán válidas las solicitudes de mayores de 14 años (cumplidos antes del 31 de diciembre del 2024) que deseen cursar un idioma distinto al que tienen en la ESO como primera lengua. (Ver documentación necesaria)
- El requisito de edad mínima para los solicitantes de **español para extranjeros** será de **14 años** (cumplidos antes del 31 de diciembre del 2024)

7. Requisito de acceso para antiguos alumnos

Los antiguos alumnos deberán haber aprobado los cursos anteriores al curso que solicitan; aportar certificación acreditativa del nivel exigido, o estar realizando el curso inmediatamente anterior en otra EOI.

8. Criterios de admisión

Se reservará un **5% de las plazas para las personas solicitantes con discapacidad** (con un grado mínimo del 33 %). Las plazas reservadas que no se adjudiquen acrecentarán el número de plazas ofertadas en el turno general.

Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se seguirán los siguientes **CRITERIOS DE PRIORIDAD** en la admisión del alumnado (modalidad **presencial**):

1º Personas solicitantes, con titulación de la ESO o superior, que estén en situación de **desempleo con una antigüedad en la misma de, al menos, seis meses**.

2º Personas solicitantes, con titulación de la ESO o superior, que estén **empleadas**.

3º Personas solicitantes, con titulación de la ESO o superior, matriculadas en **estudios oficiales** del sistema educativo andaluz (Universidad, Bachiller, Ciclos formativos)

4º Personas solicitantes, con titulación de la ESO o superior, en situación de **desempleo con una antigüedad en la misma inferior a seis meses**

5º Personas **sin titulación** (incluido alumnado de ESO mayor de 14 años), personas **jubiladas y resto de personas solicitantes**. En este grupo las solicitudes se ordenarán por menor renta per cápita de la unidad familiar. Si hubiera empate, este se resolverá por sorteo.

En los grupos primero a cuarto, la adjudicación de plazas se determinará por la titulación académica aportada, según el siguiente orden (de mayor a menor):

- a. Titulación superior o equivalente
- b. Titulación educación secundaria post-obligatoria o equivalente
- c. Título de Graduado en la Educación Secundaria Obligatoria.

Así mismo, a igual titulación, se ordenará en función del mejor expediente académico y, en caso de empate, en función de la menor renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante. Si una vez aplicados los criterios de preferencia anteriores, se mantuviera el empate, este se resolverá por sorteo.

9. Acreditación de los criterios de admisión

Situación de desempleo

- 1 Se considerará que una persona está desempleada cuando no esté realizando actividad laboral alguna, por cuenta propia o ajena, y esté inscrito como demandante de empleo en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo.
- 2 A efectos de la acreditación de esta situación, la legislación indica que la persona solicitante deberá autorizar a la Consejería de educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia. En el caso de alumnos o alumnas menores de edad, o mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o tutela, serán sus padres, madres o tutores o

- guardadores legales los que realicen dicha autorización.
- 3 Como la experiencia muestra que recabar tal información muchas veces no es viable, la persona solicitante deberá aportar la correspondiente ***certificación emitida por el Servicio Andaluz de Empleo en la que conste la fecha inicial de demanda de empleo y que continúa en la misma situación en el momento de la emisión.***
 - 4 Los solicitantes deberán marcar las casillas correspondientes en el apartado 4 del impreso de solicitud.

Situación de empleado

- 1 Se considerará que una persona está empleada cuando esté realizando un trabajo remunerado, por cuenta propia o ajena.
- 2 A efectos de la acreditación de esta situación, el solicitante presentará ***certificación de estar dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, así como copia autenticada del contrato de trabajo o la licencia fiscal. En el caso de los autónomos, deberán aportar el último recibo pagado del IAE.***
- 3 Los solicitantes deberán marcar la casilla correspondiente en el apartado 4 del impreso de solicitud.

Situación de matriculado en estudios oficiales del sistema educativo andaluz

- 1 Se considerará que una persona está matriculada en estudios oficiales del sistema educativo andaluz cuando esté matriculado en un centro docente radicado en Andalucía en alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- 2 A efectos de la acreditación de esta situación, la legislación indica que la persona solicitante que curse **estudios universitarios** deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia.
- 3 Como la experiencia muestra que muchas veces no es viable recabar tal información, la persona solicitante deberá aportar también una ***certificación de matrícula.***
- 4 La acreditación de la persona solicitante que curse **estudios no universitarios** del sistema educativo andaluz normalmente deberá constar en el sistema de información Séneca. En caso de que no sea así, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la dirección de la EOI Motril, la correspondiente certificación emitida por el centro docente donde el alumno o alumna esté cursando sus estudios.
- 5 Los solicitantes deberán marcar la casilla correspondiente en el apartado 4 del impreso de solicitud.

Titulación académica

- 1 Se considerará la titulación académica correspondiente a las enseñanzas de mayor nivel que haya superado la persona solicitante, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1.a Corresponden a la **educación superior** los títulos universitarios de doctor, máster, licenciado, graduado, diplomado, ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto y arquitecto técnico y los títulos de técnico superior de formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes,
 - 1.b Los títulos de bachiller y técnico de formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes, corresponden a la **educación secundaria pos-obligatoria.**

- 1.c El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como aquellos declarados equivalentes, corresponden a la **educación básica**.
- 2 A efectos de la acreditación de la titulación, la legislación indica que **la persona solicitante que posea un título universitario expedido en Andalucía** deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia. Como la experiencia muestra que recabar tal información muchas veces no es viable, la persona solicitante deberá aportar también una ***copia autenticada del título o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo***.
 - 3 **La persona solicitante que posea un título universitario no expedido en Andalucía** deberá aportar ***copia autenticada del título o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo***.
 - 4 La persona solicitante **que posea un título de educación secundaria pos-obligatoria o de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, tanto si este ha sido expedido en Andalucía como fuera de Andalucía**, deberán aportar *copia autenticada del título o el certificado correspondiente*. Esto sin perjuicio de que, en el caso de tratarse de personas que han obtenido recientemente el título en el sistema educativo andaluz, esta acreditación deba constar en el sistema de información Séneca.
 - 5 Los solicitantes deberán marcar la casilla correspondiente en el apartado 4 del impreso de solicitud.

Expediente académico

- 1 El expediente académico de la persona solicitante vendrá dado por la nota media de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de la enseñanza cuya titulación se ha considerado para el acceso a la escuela.
- 2 **Los solicitantes que tengan un título universitario** deberán aportar ***copia autenticada del título, si en este consta la nota media del expediente, o certificación de estudios en la que conste la misma o las calificaciones obtenidas en cada una de las materias***. Así mismo, si el título universitario ha sido expedido en Andalucía, el solicitante deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia.
- 3 Los solicitantes que aporten como titulación un **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de educación secundaria pos-obligatoria** (ver arriba) **obtenido fuera de Andalucía**, deberán aportar ***copia autenticada del título, si en este consta la nota media del expediente, o certificación de estudios en la que conste la misma o las calificaciones obtenidas en cada una de las materias***.
- 4 Para la acreditación del expediente de los solicitantes que aporten como titulación un **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de educación secundaria pos obligatoria** (ver arriba) **obtenido en Andalucía**, se procederá a hacer uso de la correspondiente certificación académica emitida por el sistema de información Séneca. En el caso de que dicho sistema de información no disponga de la información necesaria, la EOI Motril requerirá a la persona interesada la certificación correspondiente.
- 5 Cuando sea necesario el cálculo de la nota media, se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos, previa transformación, cuando sea necesario, de la calificación cualitativa en cuantitativa siguiendo el siguiente baremo: *insuficiente (3), suficiente (5.5), bien (6.5), notable (7.5), sobresaliente (9) y matrícula de honor (10)*. En caso del alumnado que acredite el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se

tomarán como referencia las calificaciones obtenidas en 4º curso. En la obtención de la nota media no se computará la calificación obtenida en la materia o asignatura de Religión. En el caso del resto de las titulaciones, se tomarán como referencia las calificaciones obtenidas en todos los cursos.

- 6 Los solicitantes deberán marcar la casilla correspondiente en el apartado 4 del impreso de solicitud.

Renta anual de la unidad familiar

- 1 La unidad familiar a tener en cuenta será aquella a la que pertenecía el alumno o la alumna a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2023.
- 2 La renta anual se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza correspondientes al ejercicio fiscal al que se refiere el apartado anterior. La renta anual per cápita de la unidad familiar se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.
- 3 Previa autorización de los interesados, la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por la Administración tributaria competente, a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco general de colaboración entre Administraciones en materia de suministro de información para finalidades no tributarias. Cuando a través del indicado marco de colaboración la Comunidad Autónoma pueda disponer de dicha información, no se exigirá a las personas interesadas que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Administración tributaria, ni la presentación en original, copia o certificación de sus declaraciones tributarias, debiendo presentar en su lugar declaración responsable de que cumplen las obligaciones señaladas, así como autorización expresa para que la Administración tributaria suministre la información.
- 4 En caso de que la Administración tributaria no disponga de la información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual, la persona solicitante deberá aportar una certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento acreditativo de cada una de las personas de la unidad familiar.
- 5 Los solicitantes deberán marcar la casilla correspondientes en apartado 4 del impreso de solicitud.

Discapacidad

- 1 Sólo se podrá acceder a la reserva de plazas para alumnado discapacitado cuando el solicitante tenga reconocido un grado mínimo del 33% reconocido.
- 2 A efectos de acreditación del criterio de discapacidad, la persona solicitante deberá autorizar a la Consejería competente en materia de educación, en el modelo de solicitud de admisión, para recabar la información necesaria a la Consejería competente en la materia. En el caso de alumnos o alumnas menores de edad, o mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o tutela, serán sus padres, madres o tutores o guardadores legales los que realicen dicha autorización.
- 3 Como la experiencia muestra que muchas veces recabar tal información no es viable, el solicitante deberá aportar también el ***correspondiente certificado del dictamen sobre el grado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía*** o de otras Administraciones Públicas.
- 4 Los solicitantes deberán marcar la casilla correspondientes en apartado 4 del impreso de solicitud.

10. Impresos y documentación para nuevos alumnos

- [Impreso de presentación de solicitud de nuevo ingreso](#), debidamente cumplimentado y por duplicado. El impreso se puede recoger en Conserjería o descargar de la página web de la EOI Motril.
- Fotocopia del DNI
- La documentación (original y copia) que acredite las diversas categorías de admisión, tal y como es detallada en el apartado 9 de estas instrucciones.
- En el caso de que se trate de una persona que, habiendo terminado el Bachillerato, desee solicitar plaza en Nivel Intermedio B1, se deberá presentar el certificado correspondiente (original y copia) en el que conste el idioma. Así mismo, las personas en tal situación que estén cursando 2º de Bachillerato en este momento, deberán presentar un certificado del IES a tal efecto, donde conste el idioma.
- En el caso de que se trate de una persona que -contando con certificaciones de idiomas- desee solicitar acceso directo en un curso determinado, se deberá presentar el certificado correspondiente (original y copia)
- En el caso de desear realizar la Prueba inicial de clasificación (PIC), marcar la casilla correspondiente en el impreso de solicitud.

11. Impresos y documentación para antiguos alumnos:

- [Impreso de presentación de solicitud de nuevo ingreso](#), debidamente cumplimentado y por duplicado. El impreso se puede recoger en Conserjería o descargar de la página web de la EOI Motril.
- Fotocopia del DNI
- La documentación, en cada caso, que acredite las diversas categorías de admisión, tal y como es detallada en el apartado 9 de estas instrucciones.
- En los casos en que el alumno no tenga expediente en la EOI Motril, y su información académica no esté disponible en el programa Séneca, deberá presentar un certificado ordinario de EOI de que tiene aprobados los cursos anteriores.

12. Subsanación de las solicitudes y requerimiento de documentación.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, en el momento de entrega de la documentación en la administración, la Escuela requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este requerimiento será también publicado en el tablón de anuncios del centro.

13. Garantías en el procedimiento y veracidad de los datos.

En el caso de que los datos que figuren en la solicitud o en la documentación que la persona interesada adjunte para la acreditación de criterios no se ajusten a las circunstancias reales del alumno o alumna, éste perderá todos los derechos de prioridad que puedan corresponderle, sin perjuicio de la exigencia de posibles responsabilidades.

14. Entrega de solicitud y documentación

1. A través de la **Secretaría Virtual de la Junta de Andalucía**. Se deberá elegir el modo de acceso:

- Autenticación – Identificador Educativo Andaluz: se accede usando la clave iANDE
- Autenticación Cl@ve: se accede al trámite con un certificado digital reconocido, con CL@VE-PIN o CL@VE_PERMANENTE

2. A través de la **Presentación Electrónica General en Centros Educativos**.

3. Mediante cualquier **registro** de la **Administración Pública**.

4. A través de **correo postal** (presentado en Correos en sobre abierto para su registro).

5. De forma **presencial** en la oficina de administración de la EOI

6. Las solicitudes se podrán cursar también a través del **correo electrónico** administracion.eoimotril@g.educaand.es

15. Pruebas Iniciales de clasificación (PIC)

1. Las pruebas iniciales de clasificación se realizarán una vez concluido el procedimiento de admisión y antes de la matrícula, para ubicar al nuevo alumnado **admitido** que demuestre conocimientos previos.

2. El alumnado podrá ser ubicado en cualquier curso siempre que en él existan plazas ofertadas para la PIC y su resultado en la prueba le dé acceso a ocupar una de las plazas.

3. La selección de candidatos que aprueben la PIC para un determinado curso, se realizará según la calificación obtenida en la prueba.

4. El alumnado que obtenga plaza se matriculará en el plazo establecido en el curso al que acceda y tendrá los mismos derechos de promoción y le serán de aplicación los mismos criterios de evaluación, permanencia y promoción que para el resto del alumnado matriculado en dicho curso. En su expediente, sin embargo, no se considerará que haya obtenido los cursos o certificados anteriores.

5. Cada alumno o alumna podrá realizar estas pruebas una única vez, al ser escolarizado en el idioma correspondiente en la Escuela donde haya sido admitido o admitida.

16. Calendario del procedimiento de admisión de solicitudes

- Presentación de solicitudes: **del 1 al 22 de mayo**, ambos inclusive.
- Publicación de la relación de personas solicitantes (ordenadas según los criterios de admisión) NO ES LISTA DE ADMITIDOS: **11 de junio**
- Plazo del trámite de audiencia (alegaciones a la relación anterior): **entre el 11 y el 24 de junio**
- Publicación de la resolución del procedimiento de admisión (lista de admitidos y no admitidos): **25 de junio**
- Plazo de presentación de recursos de alzada sobre dicha resolución: **a partir del 26 de junio**

En la página web y en la Conserjería del centro se puede encontrar un impreso de alegaciones a la relación de personas solicitantes.

17. Matriculación

El plazo de matriculación es el comprendido **entre el 1 y el 10 de Julio** en horario de mañana. Todos los solicitantes admitidos deberán matricularse en este plazo necesariamente.